

AUTO No. EPA-AUTO-1360-2023 de viernes, 18 de agosto de 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE A LA EMPRESA FEPCO ZONA FRANCA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conforme a la ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 768 de 2002, Acuerdos Distritales Nos 029 de 2002, 003 del 2003 y,

I. CONSIDERANDO:

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

II. DEL CONCEPTO TECNICO No.811 DEL 09 DE JUNIO DE 2023

(“....”)

ANTECEDENTES:

Mediante memorando EPA-MEM-00414-2023 de fecha 10/03/2023, se traslada a la OAJ el concepto técnico No. 1887 del 14/09/2022, motivado por visita de control y seguimiento realizada el 11/08/2022, que establece lo siguiente.

1. Fepco Zona Franca S.A.S. cumple:

1.1. *Con el numeral 2.2 del concepto técnico No. 2112 del dos de noviembre de 202, en cuanto a la socialización con Zona Franca del Plan de Gestión del Riesgo.*

1.2. *Con el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución 0355 del 2 de agosto de 2018, en cuanto a la realización de las caracterizaciones.*

2. Fepco Zona Franca S.A.S. cumple: *con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizó el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2021 en el Registro Único Ambiental antes 28 de febrero de 2022.*

3. Fepco Zona Franca S.A.S. cumple con el artículo 16 de la resolución 222 de 2011, en cuanto a la actualización y cierre del PB 2021 del inventario PCB, dentro del plazo establecido.

4. Fepco Zona Franca S.A.S. debe:

4.1. *Colocar los respectivos rótulos a las bolsas y recipientes que contengan los residuos destinados a disposición final, donde se identifique el residuo y característica del residuo. Se verificará en la próxima visita de seguimiento.*

4.2. *Construir un sistema de confinamiento del área de respel que permita su delimitación y el control de posibles derrames. En un término de 60 días calendario*

4.3. *Mantener las canaletas perimetrales del vagan de virutas limpios, para que cumplan con su función (contener lixiviados). Se verificará en visita de control y seguimiento.*

EL ARTICULO PRIMERO DEL AUTO No. EPA-AUTO-0883-2022 DE jueves, 7 de julio de 2022, resuelve requerir al representante legal de la empresa FEPCO ZONA FRANCA S.A.S identificada con NIT 830.001.114-7, ubicado en la dirección Carrera 106 No. 15-25 Zona franca SA, de esta ciudad para que para que sirva a dar cumplimiento a lo siguiente;

- Cumplir con la Resolución 0631 del 17 marzo del 2015, dado que no se presentaron todos los parámetros en su totalidad según lo estipulado por la norma.

- Presentar un informe de sus caracterizaciones con TODOS los parámetros estipulados en la norma, así como los parámetros faltantes que son: Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Aluminio (Al), Arsénico (As), Bario (Ba), Hierro (Fe). Plata (Ag) y dar cumplimiento a los mismos en un término de 60 días hábiles.

- Presentar Planillas de Campo, Reportes de Resultados Subcontratados y Resolución de Acreditación IDEAM.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto administrativo se expide acogiendo integralmente el Concepto Técnico 114 de fecha 1/02/2022 emitido por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena.

Mediante memorando EPA-MEM-000689-2022 de fecha 8/03/2022, se traslada a la OAJ concepto técnico No. 251 del 7/03/2022 motivado por visita de control y seguimiento realizada el 18/02/2022, el cual fue puesto en conocimiento de la abogada Luz Elena Fernández con fecha 21/04/2022, sin darle el trámite adecuado, El concepto establece lo siguiente: **FEPCO ZONA FRANCA S.A.S. cumple**

1.1. Con el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución 0355 del 2 de agosto de 2018, en cuanto a la realización de las caracterizaciones.

1.2. Con el numeral 2.2 del concepto técnico No. 2112 del 2 de noviembre de 2021, relacionado con soportes de la socialización del Plan de Gestión del Riesgo de la Zona Franca la Candelaria

1.3. Con el numeral 2.2.8.11.1.7. del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a la radicación del Departamento de Gestión Ambiental, por parte del Representante legal, describiendo la nueva estructura y las respectivas funciones.

El artículo 1°, de la Resolución 0355 del 02 de agosto de 2018, resuelve otorgar permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales no domésticas a la sociedad FEPCO ZONA FRANCA S.A.S., con NIT. 830.001.114-7, representada legalmente por el señor HUGO ENRIQUE BORNACELLY HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 9875680, generadas en las baterías sanitarias, cocina y prueba hidrostática, del aseo general, conducidas a una trampa de grasas, luego dirigida a una Planta de Tratamiento Residual PTAR y finalmente el agua es descargada hasta llegar al Caño Casimiro, previo tratamiento, ubicada en la Vía Mamonal, kilómetro 9, Zona Franca la Candelaria, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

Artículo 2°. Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos y Plan de Contingencias para la previsión de derrames y vertimientos no controlados que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades de la Sociedad FEPCO ZONA FRANCA S.A.S., con NIT.830.001.114-7, representada legalmente por el señor HUGO ENRIQUE BORNACELLY HERRERA, identificado con la cedula de ciudadanía número 9875680 ubicada en la Vía Mamonal, kilómetro 9, Zona Franca la Candelaria, en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C.

Artículo 3°. El permiso de vertimientos líquidos de las aguas residuales domesticas no domésticas, que se otorga a la Sociedad FEPCO ZONA FRANCA S.A.S., con NIT.830.001.114-7, es por un término de cinco (5) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 4°. En el documento presentado por el peticionario se describen, las memorias de los diseños, las labores de operación y mantenimiento a que deben ser sometidas las unidades de la planta de tratamiento, para su operación correcta. No obstante, de todo lo

anterior, es responsabilidad expresa del peticionario velar por el correcto y normal funcionamiento de las unidades de aguas residuales no domésticas.

Artículo 5°. El permiso de vertimientos de residuos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes condiciones y las normatividades ambientales vigentes, por lo que la Sociedad FEPCO ZONA FRANCA S.A.S, debe:

5.1. Una vez el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas entre en funcionamiento, el peticionario deberá presentar en un término de seis (6) meses, a partir de su notificación, las caracterizaciones de las aguas residuales tratadas, para su evaluación son:

Parámetros	Unidad
Temperatura	°C
pH	U de pH
Sólidos sedimentables (SED)S	ml/L
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/LO2
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO2
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L
Grasas y Aceites	mg/L
Sustancias Acticas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L
Ortofosfatos	mg/L
Fósforos (P)	mg/l
Nitratos	mg/L
Nitritos	mg/L
Nitrógeno Amoniacal	mg/L

5.2. Cumplir con las condiciones técnicas de la descarga al cuerpo de agua, reguladas en la Resolución 631 de 2015, o la norma que la derogue o sustituya.

5.3. Realizar el pago de la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales al agua, para dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, enmarcado en el capítulo 7, entre los artículos 2.2.9.7.1.1 y 2.2.9.7.6.2.

5.5. Los resultados de los análisis fisicoquímicos realizados a las muestras de aguas tomadas después de salir de las unidades de tratamiento de cada uno de los parámetros enunciados anteriormente y a los que están indicados en la Resolución No 0631 de 2015, para aguas residuales no domésticas. Los resultados de estas caracterizaciones deben cumplir con las normas de vertimientos establecidas en la Resolución No 0631 de 2015.

Artículo 6°. En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, la Sociedad FEPCO ZANA FRANCA LA CANDELARIA S.A.S., deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

El artículo primero de la Resolución 0367 del 6 de mayo de 2008, resuelve acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por la sociedad FEPCO ZONA FRANCA S.A, identificada con el NIT.830.001.114-7, representada legalmente por el señor HERNANDO VASZQUEZ SILVA , para el montaje y operación de una planta , para las actividades de suministro y servicios de cabezales de pozo, árboles de navidad y sistemas especiales para la industria petrolera nacional e internacional, que se localizara al norte de la entrada a la Zona Franca la Candelaria – Zona industrial Mamonal, con un área de 6.632.80 m2.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad FEPCO ZONA FRANCA S.A, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. *Cumplir con las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.*
- 2.2. *FEPCO ZONA FRANCA S.A., se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante su operación en la Zona Franca la Candelaria.*
- 2.3. *Tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.*
- 2.4. *Llevar constancia de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quien los realiza y los nombres y firmas del personal, que en él participan.*
- 2.5. *Enviar a esta corporación un informe de avance anual de las actividades realizadas en materia ambiental.*
- 2.6. *Inspeccionar continuamente las instalaciones de la empresa con el fin de detectar anomalías que amenacen la operación de la empresa y el medio ambiente*
- 2.7. *Contar con avisos pertinentes de no fumar en las instalaciones de la empresa, para evitar posibles contingencias.*
- 2.8. *En caso de que se almacenen combustibles, gases o productos químicos debe hacerse en sitios seguros y apartados dentro de las instalaciones de la empresa, bajo normas estrictas de seguridad.*

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 28 de febrero de 2023 se realizó visita de control y seguimiento a la empresa FEPCO ZONA FRANCA S.A.S., identificada con NIT 830.001.114-7, ubicada en Mamonal, Km 9 Zona Franca la Candelaria. Lote ZC, con actividad comercial Diseño y fabricación de equipos para la industria petrolera, la cual fue atendida por las señoras Janelys Ospino Martelo, Coordinador HSEQ y Gina Escorcía Asistente HSEQ.

Al momento de la visita la planta operaba bajo condiciones normales, no se observó emisiones de vapor ni material particulado, el ruido generado no trasciende al exterior.

Fepco Zona Franca S.A.S. es una planta metalmecánica, utiliza como materia prima acero de diferentes características, que luego es transformado en equipos para la industria petrolera, además del área administrativa, para el desarrollo de sus operaciones cuenta, con las siguientes bodegas:

Bodega Galería: Se utiliza para el almacenamiento de materias primas.

Bodega 1. Almacenamiento de insumos y soldaduras

Bodega 2. Área de mecanizado; Cuentan con los equipos centros mecanizados que son sistemas automatizados, y tornos los cuales son convencionales.

Bodega 3. Área de pintura y presión hidrostática, control de calidad, marcación entrega de productos.

Las pruebas hidrostáticas se realizan en dos cabinas utilizando agua a presión, consumiendo en promedio 5 litros de agua por prueba, una vez finalizada la prueba, el agua usada se descarga a un canal interno provisto de rejillas metálica (cárcamo) que las conduce a un registro localizado en la parte externa de la planta, donde se extraen con motobomba y almacenan en cubitanques en la caseta de respel para su posterior disposición final, el número de pruebas diarias depende de los volúmenes de producción que se estén realizando, al registro se le hace mantenimiento cada dos meses.

Las labores de pintura y secado se realizan en una cabina abierta en la parte frontal, provista de filtros de carbón activado granulado EQUINTER Marca TRIDIM, diseñados para eliminar partículas y gases, además, cuentan con programas de inspecciones de estos filtros, los cuales de acuerdo al número de horas de operación y/o al estado de estos, son remplazados

Emisiones.

La empresa no cuenta con fuentes fijas de emisión.

Manejo de aguas residuales

De acuerdo a la información contenida en la Resolución No. 0355 del 02 de agosto de 2018, que otorga el permiso de vertimientos, este se expidió para las aguas residuales no

domésticas (pruebas hidrostáticas), incluidas las domésticas generadas en las baterías sanitarias y cocina, las cuales se enviaban a la PTAR y se caracterizaba el efluente final, como ARnD.

Las aguas residuales domésticas generadas en la planta se conducen a una PTARD que funciona con microorganismos aeróbicos, el suministro de oxígeno se realiza a través de un Blower y el efluente final se vierte al caño Casimiro.

La última caracterización de ARnD se realizó el 30 de septiembre de 2022 por parte del laboratorio LABORMAR SAS y fue radicada mediante código de registro EXTAMC-22-0117940 del 28 de noviembre de 2022, esta correspondencia fue evaluada por la ingeniera Rusmery Verheist Beleño del área de vertimiento generando el concepto técnico No. 2238 de 30/12/2022, donde se determina que la empresa cumple al presentar todos los parámetros y estar dentro de los valores máximos permisibles mencionados en el Art. 13 de la Resolución 631 de 2015, sin embargo, en visita de control y seguimiento realizada el 18 de febrero de 2022, manifestó la ingeniera Ospino que las ARnD de las pruebas hidrostáticas ya no se estaban enviando a la PTARD, sino que se succionaban y almacenaban en cubitanques para ser dispuestas finalmente.

Es muy probable que las caracterizaciones realizadas por la empresa y radicadas ante el EPA en el año 2022, correspondan a ARD y no a ARnD, puesto que estas se están caracterizando, y como el permiso de vertimiento a pesar de ser para no domésticas (pruebas hidrostáticas), también cubre las domésticas (baterías sanitarias y cocina), siempre se caracterizaron el efluente como no doméstico, y aún se están presentando como tal.

La Ingeniera Ospino indicó que desde el año pasado las ARnD generadas de las pruebas hidrostáticas, son conducidas a través de canales en concreto a un registro 1.44 m³ de capacidad ubicado en la parte externa de la planta, de donde son bombeadas a cubitanques que se colocan en la caseta de residuos hasta su disposición final con la empresa Industria Ambiental SAS, tanto el mantenimiento de este registro como de la PTARD, lo realiza la empresa Succión y Carga, de lo cual se presentó certificado durante la visita.

Se presentó certificado de disposición final emitido por la empresa Industria Ambiental SAS correspondiente al mes de diciembre de 2022.

Durante la visita indicó iniciar el trámite de renovación del permiso de vertimiento, dentro de los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Manejo de residuos sólidos. La empresa Veolia Servicios Industriales Colombia SA E.S.P, suc Veolia Aseo Cartagena, gestiona tanto los residuos ordinarios aprovechables (papel, cartón, plástico, chatarra) como los no aprovechables.

Los residuos peligrosos generados como, sólidos contaminados con aceites y pinturas, aceites usados, latas vacías de pintura, EPP y waipes y aguas hidrocarbурadas son gestionadas por Industria Ambiental SAS. Se presentó certificado de disposición del mes de diciembre de 2022.

El cuarto de aceite localizado en la Bodega 2, se almacenan estos y otros productos como tinner, cuenta con avisos informativos y prohibitivos, matriz de compatibilidad y fichas de datos de seguridad de cada una de las sustancias químicas almacenadas que utilizan en sus procesos, además, de extintores, en su interior los recipientes que contienen aceites están colocados sobre estructuras provistas de sistemas de contención, y etiquetados de acuerdo al sistema globalmente armonizado.

En la parte externa de la planta se encuentra la caseta de residuos que fue remodelada en su interior, con la adecuación de un área exclusiva para respel, la cual está delimitada por muros en concreto que actual como dique, sobre los que se levantó un enmallado que permite su encerramiento, y en su interior cuenta con estibas antiderrames, sobre las cuales en un sector se depositan contenedores metálicos conteniendo bolsas rojas con residuos debidamente rotuladas, y en el otro extremo, se ubican tanques de 55 galones

que contienen las aguas generadas en las pruebas hidrostáticas, esta área cuenta con avisos informativos, prohibitivos y matriz de compatibilidad. La caseta en su interior tiene señalizadas otras áreas donde se acopian residuos ordinarios y aprovechables.

Se tienen instalados en diferentes áreas de la planta puntos ecológicos asociados al nuevo código de colores.

El PGIR la última actualización fue el 12 de marzo de 2021, actualmente están implementando el nuevo código de colores, revisado el documento se constató la matriz de residuos, y las corrientes a que pertenecen estos.

DGA. Mediante código de registro EXT-AMC-22-0011002 del 7 de febrero de 2022, presentaron la actualización del DGA.

Información Subsistema RUA PB 2022

Fepco Zona Franca, se encuentra inscrito en el Registro Único Ambiental RUA Manufacturero desde 14 de julio de 2018. Realizó el cierre del periodo de balance del año 2022 con fecha de 23 de febrero de 2023, dentro del plazo establecido en el artículo 8 de la resolución 1023 de 2010, la cual corresponde hasta el 28 de febrero de cada año.

Durante el periodo de balance del año 2022, generó un total de 15931 Kg de RESPEL, con promedio de la media móvil de los últimos 6 meses de 1438.4 Kg/mes, clasificándose como gran generador.

Los residuos generados se clasifican en las siguientes corrientes y cantidades: Y9 (8680 kg, Y 9.4), Y12 (6570 kg) y A1180 (681 kg), el gestor principal es Industria Ambiental S.A.S.

Información Subsistema Inventario Nacional PCB 2022.

De acuerdo a la información suministrada por la ingeniera Ospino durante la visita, el 23 de junio de 2022, realizaron la actualización anual y cierre del PB 2021 del inventario PCB, dando cumplimiento a los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Plan de Gestión del Riesgo

La empresa no cuenta con el Plan de Gestión del riesgo de acuerdo a las directrices del decreto 2157 de 2017, por no estar en el ámbito de aplicación, sin embargo, participan en las reuniones programadas por la Zona Franca la Candelaria sobre temas asociados a este Plan.

La empresa cuenta con su respectivo plan de emergencia, y con elementos como extintores, botiquines, gabinetes contra incendio, kit de derrames, camillas, sistema de alarmas y además, brigadas de primeros auxilios, evacuación, rescate y contra incendios, para la atención de estas. El último simulacro se realizó el 3 de agosto de 2022 sobre escape de gas por rotura de tuberías y evacuación.

Se presentó registro de soporte de la asistencia del señor Bornacelly a capacitación con la Zona Franca la Candelaria, sobre temas asociados al plan de gestión del riesgo, los mismos que certificados de capacitación internos sobre temas de seguridad, y medio ambiente.

Implementación SGA

Se pudo apreciar que el AZ ubicado al ingreso del cuarto de aceites, contiene las fichas de datos de seguridad, lo mismo que el inventario de sustancias químicas, en atención a la implementación de la resolución 773 de 2021, también se observó, avisos informativos y prohibitivos, matriz de compatibilidad, y elementos de atención de emergencias.

Con base a lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO.

1. *Fepco Zona Franca S.A.S., cumple con el numeral 4 del concepto técnico No. 1887 del 14/09/2022, en cuanto al rotulado de los recipientes o envases que contienen los respel; a la delimitación y construcción del área de almacenamiento de respel, con su respectivo dique de contención, y la limpieza de las canales perimetrales del vagón que contiene las virutas metálicas.*
 2. *Fepco Zona Franca S.A.S., cumple con el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución 0355 del 2 de agosto de 2018, referente a la realización de las caracterizaciones.*
 3. *Fepco Zona Franca S.A.S., cumple con el artículo 8° de la resolución 1023 de 2010, realizando el diligenciamiento anual y cierre del periodo de balance 2022 en el Registro Único Ambiental antes del 28 de febrero 2023*
 4. *Fepco Zona Franca S.A.S. debe cumplir con el artículo 16 de la resolución 222 de 2011, en cuanto a la actualización y cierre del PB 2022 del inventario PCB, dentro del plazo establecido (máximo 30 de junio de 2023).*
 5. *Fepco Zona Franca S.A.S., debe de acuerdo al tipo de aguas residuales actualmente tratada en la PTAR, tener claridad sobre el alcance del permiso de vertimiento solicitado.*
- (....”)

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política *“es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”*

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *“es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002 ordena a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de los anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que el artículo 8, de la resolución 1023 de 2010, establece los plazos, para los establecimientos que están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del rúa para el sector manufacturero ante la autoridad ambiental competente.

Que en el artículo 16, de la resolución 222 de 2011 establece: los plazos de diligenciamiento inicial y actualización del Inventario de PCB. Los propietarios están obligados a realizar el diligenciamiento inicial y la actualización anual del Inventario de PCB ante la autoridad ambiental respectiva, por empresa, entidad o razón social, según corresponda, en los siguientes plazos:

Tipo de propietario	Primer periodo de balance a declarar	Plazo máximo para diligenciamiento inicial	Plazo máximo para actualización anual
Todos los propietarios ubicados en Zona Interconectada y todos los propietarios ubicados en Zona No Interconectada que no hagan parte del sector eléctrico.	Del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2012	30 de junio de 2013	30 de Junio de cada año
Sector eléctrico de las Zonas No Interconectadas	Del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2013	30 de junio de 2014	30 de Junio de cada año

Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario requerir a la empresa **FEPKO ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con Nit. 830.001.114-7, ubicada en Mamonal, Km 9 Zona Franca la Candelaria. L- ZC, en los aspectos que se señalan en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la empresa **FEPKO ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con NIT 830.001.114-7, ubicada en Mamonal, Km 9 Zona Franca la Candelaria. L- ZC, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Cumplir con el artículo 16 de la resolución 222 de 2011, en cuanto a la actualización y cierre del PB 2022 del inventario PCB, dentro del plazo establecido (máximo 30 de junio de 2023).
- Fepco Zona Franca S.A.S., debe de acuerdo al tipo de aguas residuales actualmente tratada en la PTAR, tener claridad sobre el alcance del permiso de vertimiento solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: *En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordenan en el artículo anterior del presente acto administrativo, este Establecimiento en ejercicio de las atribuciones dadas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, procederá a iniciar las actuaciones administrativas correspondientes que sean conducentes y pertinentes en defensa de un ambiente sano, hasta tanto se allane a cumplir con lo requerido y a su vez procederá a imponer las sanciones que sean del caso.*

ARTÍCULO TERCERO: Acoger íntegramente el presente acto administrativo, Concepto Técnico No. 811 de fecha 09 de junio de 2023, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, específicamente en el área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA – Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, por aviso o electrónicamente a la empresa **FEPCO ZONA FRANCA S.A.S.**, identificada con NIT 830.001.114-7, ubicada en Mamonal, Km 9 Zona Franca la Candelaria. L- ZC, en la ciudad de Cartagena de Indias, representada legalmente por el señor **HUGO BORNACELLY HERRERA**, con cédula de ciudadanía No. 9.875.680, al correo electrónico: hseq.cartagena@feppo.com.co, en concordancia con el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 proferido por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso en sede administrativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del código de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIBIL FUENTES
Directora General EPA Cartagena

VoBo: **Heidy Paola Villarroya Salgado** 
Jefa Oficina Asesora Jurídica -EPA

Proyectó: E. Vallejo 
Abogado, Asesor Externo O.A.J.

Revisó: Yormis Cuello Maestre 
Abogado, Asesor Externo -OAJ